



INSTRUCTIVO N° 03.-



A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPUBLICA, A LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA, A LA DIRECCION NACIONAL ADJUNTA, A LA DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCION DE FISCALIZACION, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES FLUVIAL, A LOS AGENTES DE TRANSPORTES, AGENTES DE CARGAS, A LOS IMPORTADORES, DEPOSITARIOS, DESPACHANTES DE ADUANAS.

VISTA LA RESOLUCIÓN DNA N° 256/2018 "POR LA CUAL SE CONSOLIDA EN UN ÚNICO INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGISTRACIÓN, CONTROL Y CANCELACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL DESDE UNA ADUANA DE ENTRADA HASTA LA ADUANA DE DESTINO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁNSITO (SGT)", Y CONSIDERANDO:

- QUE LA PROBLEMÁTICA DEL FLUJO DE MEDIOS DE TRANSPORTES EN LA CABECERA DEL PUENTE DE LA AMISTAD (PIA) QUE REQUIERE DE LA ADOPCION DE MEDIDAS TENDIENTES A MINIMIZAR O EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO EN EL LUGAR Y FACILITEN SU INGRESO FLUIDO AL PAIS.
- QUE RESULTAN TRASCENDENTES LAS INICIATIVAS DE CONSENSO PARA QUE LAS TAREAS DE CONTROL DE OTRAS INSTITUCIONES, EFECTUADAS EN LA CABECERA DEL PUENTE, SE REALICEN EN UN PUERTO INTERIOR, HABILITADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
- QUE ESTAN SUFICIENTEMENTE FUNDADAS LAS RAZONES DE RACIONALIZACION DEL TRAFICO, SIENDO CONVENIENTE COADYUVAR PARA OTORGAR PREVISIBILIDAD, FLUIDEZ, TRANSPARENCIA Y FACILITACION DE LA CADENA LOGISTICA DEL COMERCIO DE IMPORTACION MEDIANTE LA ARMONIZACION DE LAS GESTIONES DE CONTROLES.
- QUE LA SITUACION IMPERANTE JUSTIFICAN QUE LAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL CONTROL CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE ENTRADA, PARA EL REGISTRO DE LA PARTIDA (PATAI) POR PARTE DE LAS DIVISION RESGUARDO, EN LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO, SE EJECUTEN EFECTIVAMENTE EN LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CAMPESTRE, POR TANTO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 386° DE LA LEY N° 2422/04 CÓDIGO ADUANERO, EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS DISPONE:

1. QUE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CIUDAD DEL ESTE (PIA), EN SU CONDICION DE ADUANA DE ENTRADA, ADOPTARA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA QUE LAS GESTIONES PROPIAS DE LA DIVISION RESGUARDO DE LA MISMA, PARA LA INTERVENCION Y CONTROL DE LOS TRANSITOS ADUANEROS, SE REALICEN EN LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CAMPESTRE.

LAS GESTIONES DE LOS CONTROLES ADUANEROS REFERIDOS PRECEDENTEMENTE, DEBERAN REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 6°, EN LO CONCERNIENTE A LAS ALERTAS, Y EN LOS ARTICULOS 16° Y 17° DE LA RESOLUCION DNA N° 256/2018 RELATIVOS A LOS ASPECTOS OPERATIVOS DEL TRANSITO ADUANERO NACIONAL.

3. LA EMPRESA CAMPESTRE, EN SU CONDICION DE DEPOSITARIO, PROPORCIONARA LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDAS PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES DE LOS CONTROLES RESPECTIVOS, EN LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CAMPESTRE.



CON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTO,
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



INSTRUCTIVO D.N.A. N° 03 -
21 DE ENERO DE 2019
HOJA N° 02



4. LA COORDINACION DE LA ZONA ESTE COOPERARA PARA ALCANZAR EL OBJETIVO DE GESTION ARMONIZADA DE LOS CONTROLES, CON LAS INSTITUCIONES AFECTADAS, EN LA ZONA PRIMARIA DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE CAMPESTRE.

ASUNCIÓN 21 DE ENERO DE 2019.



ECON. ALBERTO FERNANDEZ FUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS